

orden 159



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. V-92

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 31 de marzo de 1988, el Ing. Alejandro Peña, dominicano, portador de la cédula de identidad personal No. 3449, serie 102, solicitó al Estado para la compañía Cerámica Industrial del Caribe, C. por A. (CERINCA), organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con asiento social en el Km. 17.5 de la autopista Duarte en el Distrito Nacional, el otorgamiento de una concesión de explotación para arcillas, denominada ARROYO CAÑABON II, bajo las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con una área de setenta y tres punto veintiocho (73.28) hectáreas mineras, en el municipio y provincia de Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer es materia prima de diferentes industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, - incluida la verificación de las referencias sobre solvencia mo-

159

registrado el día 28 de mes April
del año 1988 1988 ..1

As. da Pelletier
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-2-

ral, capacidad técnica y económica de la citada empresa y la publicación de un extracto de la solicitud en el periódico El Nuevo Diario los días 17 y 27 de septiembre de 1988, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No. 186-90 del 27 de mayo de 1990.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

R E S O L U S I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a Cerámica Industrial del Caribe, C. por A. (CERINCA), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA

Handwritten initials

Handwritten signature

27
1992

Abiel ...1
Handwritten signature

Handwritten signature: R. de la Torre
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-3-

la concesión ARROYO CAÑABON II, para explotar arcillas en el para je de Cañabón, secciones Sabana del Puerto y Jayaco, municipio y provincia de Monseñor Nouel, con una área de setenta y tres punto veintiocho (73.28) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demar can en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R. se localiza en el vértice B de la concesión MINA BLANCA, a 15 metros Oeste franco del vértice A de dicha concesión.

El punto de partida (P.P.) está a 50.50 metros del punto de referencia, siguiendo un rumbo magnético Sur 02° 51 minutos Oeste.

El punto de referencia se relaciona con tres (3) visuales a puntos fijos en el terreno, de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - VI	S - 01° 17' - 0	12.88 metros
P.R. - V2	S - 22° 40' - 0	15.33 "
P.R. - V3	S - 60° 17' - 0	13.10 "

Handwritten mark

Registrado el día 27 del mes Abrial ..1
del año 1997 dy

Encargado del Registro Público de



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 4 -

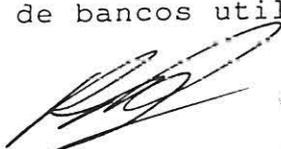
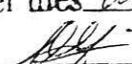
LINDEROS:

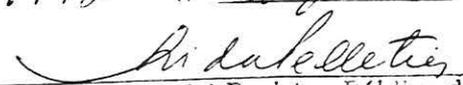
<u>LINEAS</u>	<u>R U M B O S</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	Este franco	2.50 Mts.
A - B	Sur "	49.50 "
B - C	Oeste "	100.00 "
C - D	Norte "	600.00 "
D - E	Oeste "	200.00 "
E - F	Norte "	700.00 "
F - G	Este "	745.00 "
G - H	Sur "	1,040.00 "
H - I	Oeste "	445.00 "
I - A	Sur "	210.50 "

Superficie: 73.28 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION
COMERCIAL.

1. La extracción de arcillas que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto mediante el sistema de bancos utilizando equipos mecanizados y en forma manual.

W.E.
 registrado el día 27 del mes Abril
el año 1992 por  .../


Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 5 -

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al medio ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de hasta 2,800 toneladas métricas anuales, salvo circunstancias adversas.

Registrado el día 27 del mes Abril
del año 1997

[Firma]
Encargado del Registro Público



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

- 6 -

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS.

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado, un cuarenta por ciento (40%) de las ganancias netas que derive cada año de la explotación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley Minera vigente.

2. Para la determinación de la ganancia neta imponible LA CONCESIONARIA no podrá hacer deducciones por concepto de agotamiento del yacimiento ni tampoco amortizar gastos brevíos de exploración, ya que estos últimos no han sido reportados ni aprobados de acuerdo con la referida Ley Minera.

3. Las depreciaciones anuales de las instalaciones de explotación se harán en base a la escala del artículo 125 de la susodicha Ley Minera.

4. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

.../

Registrado en el Libro de Actas del año 1992

Excargado del Registro Público

[Firma]

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-7-

5. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones - del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

6. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la - Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

2130 22 Abril
año 1997

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

R. de la Cruz
Encargado del Registro Público de Minería

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a - alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, ca--

ME

[Handwritten signature]

.. /



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-8-

rreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2. A evitar, dentro de lo posible daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

4. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

registrado el día 27 del mes Abril
del año 1992 Por [Firma]

[Firma]

Encargado del Registro Pública de Minería

5. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta

..1

[Firma]

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-9-

(30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud cualquier incumplimiento al respecto podrá - causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será - ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

me

Registrado el día 27 del mes de abril
del año 1992. Por [Firma]
[Firma] ..1
Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-10

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los *veintidos* (22) días del mes de *abril* del año mil novecientos noventa y *dos* (1992).

Recomendada por la
Dirección General de Minería

Gerardo M. Ellis
ING. GERARDO MARTEN ELLIS
Director General

Rafael Bello Andino
RAFAEL BELLO ANDINO
Secretario de Estado de Industria y Comercio

RBA/GME/FP/
OG.

Registrado el día *22* de *abril*
del año *1992*

M. La Bellera
Encargado del Registro Público de Minería